



COLEGIO NACIONAL
Villa Alemana - Limache

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción

Última versión 2017

COLEGIO NACIONAL SANTA ANA

Contenido

I.-DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO:.....	3
II.-DE LA EVALUACIÓN:	3
III.- DE LA CALIFICACIÓN	13
IV.- DE LA PROMOCIÓN.....	20
V.- DE LA DOCUMENTACIÓN	23
VI.- DE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA	24
VII.-DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA EVALUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS EN SITUACIÓN DE RIESGO ACADÉMICO.....	26

I.-DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO:

En el presente documento se detallan las normas legales que se utilizaron para la elaboración de este reglamento:

- Decreto Exento N° 511 de 1997, Ministerio de Educación.
Aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica y sus Modificaciones N° 158/1999 y N° 107/2003
- Decreto Exento N° 112 de 1999, Ministerio de Educación.
Reglamenta la promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades y su modificación N° 158/1999
- Decreto Exento N° 83 de 2001, Ministerio de Educación.
Reglamenta la calificación y promoción de alumnos de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades y su modificación 1223/2002
- Decreto N° 291/1999, Ministerio de Educación.
Reglamenta el funcionamiento de grupos diferenciales en establecimientos educacionales del país.
- Decreto N° 924/83 Reglamenta clases de religión en establecimientos educacionales

Artículo 1º: Se aprueban las siguientes disposiciones sobre **EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN** escolar de niñas, niños y jóvenes, en adelante los alumnos y las alumnas, de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, para el año escolar 2017.

Artículo 2º: El Director del **COLEGIO NACIONAL SANTA ANA** a propuesta del Consejo de Profesores ha establecido el presente *Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción* sobre la base de las disposiciones de los decretos mencionados anteriormente. Este reglamento será publicado en la página web institucional y será deber del apoderado y alumno conocerlo; además de estar a disposición de las autoridades ministeriales de Educación. (Se comunicará a los alumnos a través de una comunicación que el reglamento ya está disponible en la página web)

II.-DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 3º El régimen de evaluación de los sectores, asignaturas o módulos es semestral.

Artículo 4º Se evaluarán los aprendizajes de los diversos sectores, asignaturas y módulos de los respectivos Planes de Estudios.

Artículo 5º De los Instrumentos Evaluativos

El y la Docente evaluará el aprendizaje de los y las alumnas de acuerdo a los siguientes instrumentos evaluativos:

A) Evaluaciones Escritas:

A.1 Estructuradas o de respuesta cerrada, en base a ítems de:

- Selección múltiple
- Verdadero o Falso
- Términos pareados
- Pintado de figuras

A.2 Semiestructurada: De Completación: se presentan afirmaciones que el alumno debe completar o dibujar el elemento faltante.

A.3 No estructuradas, abiertas o de desarrollo, donde el alumno construye su respuesta a través de la elaboración de algún tipo de texto escrito, mapa conceptual, mapa mental, línea de tiempo, friso, etc.

A.4 Pruebas mixtas, donde combina respuestas de los tres tipos anteriores.

B) Evaluaciones Orales o de Juicio:

El alumno es interrogado con diferentes tipos de preguntas cuyas respuestas puedan ser reproductivas, creativas, de análisis, inferenciales, valorativas, fácticas convergentes (dirigidas a un tema central) o fácticas cerradas (tienen una única respuesta correcta), de comprensión.

B.1 Exposiciones o seminarios, generalmente apoyados con materiales audiovisuales, en donde el alumno diserta o expone sobre algún tema, de acuerdo a la estructura señalada en la pauta de cotejo.

C) Trabajos Escritos: Ensayos, monografías, informes de laboratorio, tesinas, trabajos de investigación, presentaciones en digitales, portafolios, textos literarios y no literarios, mandalas, ideogramas, dípticos, trípticos, flash card o tarjetas de aprendizaje, entre otros.

D) Trabajos Manuales: Se refieren a los trabajos realizados por los alumnos, con o sin herramientas, aplicando conceptos estéticos, funcionales, técnicos y procedimientos específicos como trabajos con greda, cerámica, papel, madera, telas, hilados, entre otros. Se considera aquí toda la expresión plástica en términos de dibujo, pintura, diseño. Abarca la realización de maquetas, pósters, aparatos tecnológicos, planos, modelos a escala, entre otros. Los indicadores deben estar explicitados en la pauta de cotejo.

- E) Procedimientos Experimentales: Secuencia de procesos que conduce a la obtención de un producto, o comprobación de un fenómeno natural o una hipótesis específica.
- F) Ejecución de Destrezas Psicomotoras:
- F.1 Dice relación con habilidades de coordinación, fuerza, equilibrio, resistencia, precisión, generalmente relacionada con el área de educación física.
- F.2 Ejecución de piezas musicales, cuando el alumno ejecuta una partitura musical utilizando un instrumento.
- G) Pauta de Observación: Es un instrumento en el cual se registra la observación que hace el evaluador del alumno. Si los indicadores a observar presentan diferentes niveles, se utilizará una escala de apreciación o frecuencia; en el caso de evaluar la presencia o ausencia de una habilidad o indicador, entonces se utilizará una lista de cotejo de estructura dicotómica. Es válido que las pautas de observación puedan ser la combinación de escala y lista de cotejo.
- H) Rúbricas: son pautas que ofrecen una descripción del desempeño del alumno/a en un área determinada, pudiendo utilizarse escalas de puntaje o categorías.

Artículo 6º: Consideraciones de la Evaluación

- 1.- La evaluación será de carácter individual o grupal
- 2.- En relación con la evaluación grupal se establece lo siguiente:
 - a) Se considera “grupal” la actividad que realizan en conjunto, de manera colaborativa y en equipo, dos o más alumnos(as) de acuerdo al desarrollo del conjunto de actividades programadas por el Docente.
 - b) La actividad grupal será realizada durante las horas de clases del sector, asignatura o módulo respectivo y guiada por el Profesor(a).
 - c) El profesor debe informar a los alumnos con anticipación la pauta de evaluación del trabajo grupal. La pauta debe indicar con claridad los productos esperados y los plazos que se establecen para la entrega de dichos productos para ser evaluados y calificados, señalando los criterios y las respectivas ponderaciones expresadas en porcentaje.

Los alumnos (as) deben conocer la(s) pauta(s) asociadas a la evaluación de proceso del mismo trabajo.

 - d) Los trabajos que pueden ser desarrollados por los alumnos(as) en la actividad grupal son informes escritos, presentaciones audiovisuales y teatrales, disertaciones, guías de trabajo, esquemas, coreografías, trabajos tecnológicos y plásticos.

e) Se podrán incluir otros procedimientos complementarios de evaluación como auto evaluación y/o coevaluación.

3.- Se realizarán evaluaciones de diagnóstico, al inicio del año escolar; formativo, durante el proceso de aprendizaje; o sumativa, al final del proceso de aprendizaje al final de la unidad didáctica.

Para toda evaluación sumativa se debe aplicar con anterioridad a lo menos una evaluación formativa.

Para los niveles de 1º y 2º básico se realizará una evaluación formativa previa a la evaluación sumativa calificada con el fin de conocer el estado de avance del nivel de aprendizaje.

Se aplicarán mediciones internas con el fin de conocer el de logro de los objetivos de aprendizaje del programa de estudio.

4.-No se aplicarán exámenes al final de cada período lectivo. Se considera, para los efectos de la calificación anual solamente las calificaciones del año escolar y en ambos semestres.

5.- Las fechas y el temario de las evaluaciones deben ser comunicadas por el profesor(a) a los respectivo a los alumno por las vías formales (agenda portal u otros) con cinco días corrido de anticipación en el caso de las evaluaciones coeficiente uno (C.1), y diez días corrido en las evaluaciones de coeficiente dos (C.2) dejando constancia en el registro de las actividades de la asignatura del libro de clases e informadas por el profesor en la **plataforma computacional** que utilice el Colegio, con el fin de comunicar a los Padres y Apoderados para que apoyen y supervisen el estudio de los alumnos(as).

6.- Las interrogaciones orales deben ser comunicadas por escrito al alumno(a) con una semana de anticipación por el Profesor(a) del sector, asignatura y/o módulo, estableciendo los mecanismos de calificación (directa y/o acumulativa). Se debe registrar en los diseños de aula de unidad, en plan de clases o plan de desarrollo estratégico y en el libro de clases la comunicación de este procedimiento evaluativo.

6.1 La evaluación se debe registrar en el libro de clases

6.2 El docente debe cumplir lo referido al Artículo 10, N°10 del presente reglamento en cuanto al registro.

7.-El Docente debe registrar en el libro de clases el o los objetivos de aprendizajes, la fecha de la evaluación la unidad y su coeficiente en la sección de las actividades del sector, asignatura o módulo respectivo al momento de informar a los alumnos. Se asumirá que desde esa fecha regirán los plazos establecidos en el número 5 del presente artículo.

- 8.- El Docente debe registrar la programación de las evaluaciones, el coeficiente y el sector, asignatura o módulo respectivo en el calendario del libro de clases y en el soporte computacional que el Colegio disponga con el fin de informar a los Apoderados las fechas de las evaluaciones, el temario en relación a las destrezas y/o habilidades, el contenido y el coeficiente. Esto con la finalidad que los docentes coordinen el número de evaluaciones por día, y que el Profesor(a) Jefe disponga de un registro completo para informar a los apoderados tanto en las reuniones como en las entrevistas.
- 9.- Los alumnos(as) del primer ciclo básico podrán tener un máximo de dos evaluaciones por jornada de clases independiente de la entrega de trabajos, disertaciones y de las evaluaciones de educación física.
- 10.- Los alumnos(as) del segundo ciclo básico y enseñanza media podrán tener un máximo de dos evaluaciones por día independiente de la entrega de trabajos, disertaciones y de las evaluaciones de las asignaturas de Educación Física, Artes Visuales, Artes Musicales, Tecnología y Planes Diferenciados por la naturaleza de los casos enumerados.
- 11.- Los alumnos de todos los niveles tendrán como máximo una evaluación coeficiente dos por jornada de clases.
- 12.- El Docente debe realizar una evaluación de coeficiente dos en cada semestre en cada una de los sectores, asignaturas o módulos que imparte.

Artículo 7º: De las Inasistencia a las Evaluaciones

- 1.- En cuanto a la inasistencia a las evaluaciones ya sea por causales de salud, participación en actividades deportivas, académica u otra justificada por el apoderado personalmente en entrevista con algún Directivo de la sede (viaje extranjero, duelo familiar, trámites asociados al servicio militar, juicios), se aplicarán los siguientes procedimientos:
 - a) El calendario de evaluaciones será coordinado por el la Profesora del sector, asignatura o módulo desde primero a cuarto año de enseñanza básica. Desde quinto básico a cuarto año medio será coordinado por el o la Jefe(a) de UTP de la sede.
 - b) El temario de la(s) evaluación(es), el tipo de instrumento evaluativo y la programación de la(s) fecha(s) debe realizarse durante los primeros cinco días hábiles a la incorporación del alumno(a) a clases las que se registrarán en el documento denominado Calendarización de Pruebas Pendientes el cual debe ser firmado por el apoderado(a) como toma de conocimiento. El documento original es para el alumno y la UTP se queda con una copia.

- c) El inicio de estas evaluaciones no debe superar los 15 días a partir de la incorporación del alumno(a) a clases o de acuerdo a las indicaciones del Jefe(a) de UTP de la sede.
- d) Las evaluaciones serán diseñadas y administradas por el o la Profesora del sector, asignatura o módulo de acuerdo a su disponibilidad horaria.
- e) En caso de no cumplir lo descrito en el punto anterior, el Jefe(a) de UTP de la sede determinará en qué condiciones se administrará la evaluación.
- f) Si la ausencia del alumno(a) supera el mes de clases, el tipo de instrumento utilizado será definido entre el Jefe(a) de UTP y el profesor(a) del sector, asignatura o módulo como también la forma de su aplicación. El Jefe(a) de UTP abrirá una Carpeta de Evaluaciones Especiales por inasistencias prolongadas donde se archivará una copia del instrumento con la pauta de corrección y el original será entregado al alumno bajo firma. La calendarización de estas evaluaciones la realizará el Jefe(a) de UTP en conjunto con el alumno, con copia al apoderado(a) quién refrendará bajo firma la toma de conocimiento. Para los alumnos de cuarto año medio el plazo máximo para realizar una evaluación pendiente es 10 días hábiles previo a la PSU y para los alumnos de Educación Parvularia, Educación Básica y primero, segundo y tercer año de Enseñanza Media hasta la finalización del año escolar establecido en la Resolución Exenta de Secretaria Ministerial que establece el término del año escolar.

2.- En cuanto a las inasistencias a las evaluaciones de causales distintas a las indicadas en el numeral 1 de este artículo, los alumnos(as) de 7º básico a 4º medio deberán rendir la evaluación pendiente en la(s) fecha(s) establecida por el Profesor(a) durante el semestre. Se aplicará un instrumento distinto, manteniendo los criterios evaluativos en relación a los objetivos y contenidos, el cual será diseñado y administrado por el Profesor de asignatura o módulo respectivo; o en su efecto, en las condiciones que el Jefe(a) de UTP de la sede determine. Este procedimiento será informado al apoderado por escrito a través de la plataforma computacional.

En esta situación un alumno(a) puede realizar hasta dos evaluaciones pendientes por día, independiente de las programadas según el calendario de pruebas y el coeficiente de las mismas.

En los niveles de 1º a 6º año básico el Profesor(a) de asignatura establecerá la fecha de la evaluación la cual será informada al apoderado(a) por escrito y/o a través de la plataforma computacional aplicando un instrumento distinto manteniendo los criterios evaluativos en relación a las habilidades y contenidos.

Cualquier situación no contemplada sobre las evaluaciones pendientes en este artículo será resuelta por el Jefe(a) de UTP de la sede.

Artículo 8º: De las Transgresiones a la Evaluación

- 1.- En caso que un alumno(a) sea sorprendido copiando durante una evaluación desde un texto o de cualquier otro medio y/o aparato que contenga parcial o totalmente la información de los conocimientos a evaluar, el profesor aplicará un cambio del instrumento evaluativo realizando una interrogación oral finalizada la evaluación de sus compañeros, o cuando el profesor estime conveniente en un plazo no superior a una semana, con el fin de conocer su dominio de las habilidades y contenidos respectivos. Además, se registrará la observación en el libro de clases y se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
2. En el caso que un alumno(a) sea sorprendido con un trabajo plagiado, adulterado, comprado u otra situación que evidencie que el trabajo no corresponde al proceso realizado por el alumno(a) se procederá a aplicar los procedimientos indicados en el Reglamento Interno. Se registrará la observación correspondiente y se modificará el instrumento evaluativo manteniendo los criterios establecidos inicialmente en torno a las destrezas, habilidades y manejo conceptual. La fecha de la evaluación la determina el profesor atendiendo la naturaleza del nuevo instrumento, pudiendo ser aplicado en el mismo día, inclusive.
- 3.- En el caso de incumplimiento por parte de un alumno(a) en el plazo de entrega de algún trabajo (informe, proyecto, ensayo, maqueta u otros de esa condición) el profesor del sector, asignatura o módulo respectivo establecerá un nuevo plazo de entrega del trabajo, pudiendo cambiar el instrumento de evaluación, comunicando por escrito al apoderado y registrando en el libro de clases la situación y se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento interno. En este caso se aumentará el nivel de dificultad de dicho trabajo. Esta excepción no se aplica para los alumnos(as) que están afectos al numeral 2 del presente artículo.
- 4.- Si el alumno(a) no cumple con el nuevo plazo acordado se realizará una interrogación oral en relación a los objetivos y contenidos que se esperan desarrollar. En las asignaturas de Educación Física, Artes Visuales, Artes Musicales y/o Tecnología, el profesor(a) deberá evaluar al alumno(a) sólo con el registro de la evaluación de proceso hasta la fecha. Se comunicará al apoderado la situación, se registrará en la observación en el libro de clases y se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno.

- 5.- El alumno(a) que se encuentra presente en la jornada de clases y se niega a rendir una evaluación programada o re calendarizada, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno y se evaluará en base al registro de proceso del Profesor(a) del sector, asignatura o módulo.
- 6.- Si el alumno(a) manifiesta conocimiento previo del instrumento de evaluación ya sea por facilitación de terceros, sustracción de la misma u otra causal reconocida o acreditada por las evidencias, se procederá a aplicar lo establecido en el **Reglamento Interno** en relación a la falta. En cuanto a la evaluación se realizará un cambio de instrumento y, si es necesario se programará una nueva fecha.

Artículo 9º: De la Evaluación Diferenciada

Es aplicada a los alumno(as) que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura. Se define la evaluación diferenciada como un procedimiento que considera respeto a los niveles con que se inician los alumnos(as), sus ritmos de avance, estilos y procedimientos de aprendizaje, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes. Es decir, se refiere a la consideración para aquellos alumnos(as) que presenten alguna necesidad educativa especial transitoria o permanente, las cuales requieren ayudas precisas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje.

- 1.- Los procedimientos de evaluación diferenciada que se realizan en el establecimiento corresponden a los estudiantes que no se incorporan al Programa de Integración Escolar, estará relacionado a adecuaciones no significativas del instrumento, que obedecen a las necesidades educativas transitorias, ya que no se cuenta con proyecto de integración asociado.
- 2.- Las necesidades educativas especiales que presente un alumno(a) requieren estar debidamente avaladas por un profesional competente con el certificado respectivo. El informe debe ser presentado a la Unidad Técnico Pedagógica de la sede y/o Educadora Diferencial, en el caso de contar con este profesional, para coordinar los procedimientos de evaluación diferenciada pertinente, los cuales comenzarán a regir a partir de la fecha de presentación del informe con las recomendaciones y tipo de evaluación diferenciada. Cabe señalar que el informe con el diagnóstico tiene una vigencia de seis meses a partir de la fecha de la evaluación.

- 3.- Para mantener la condición de alumno(a) con evaluación diferenciada el apoderado debe presentar cada semestre el informe del Estado de Avance en caso de ser atendido por un Educador Diferencial y un informe anual si es atendido por neurólogo, psiquiatra, traumatólogo u otro profesional médico . Si el apoderado no cumpliera con esta obligación en el período indicado, se entenderá que el alumno ha superado la necesidad educativa especial que dio lugar a la evaluación diferenciada y se someterá a procesos evaluativos normales. En el caso de los alumnos(as) que son atendidos por algún profesional en el establecimiento, es el Educador diferencial quién indicará el término de la evaluación diferenciada.
- 4.-El Profesor de la asignatura respectiva debe aplicar los procedimientos de evaluación diferenciada sugeridos por la Educadora Diferencial a cargo del grupo diferencial, estas podrían ser significativas o no significativas como también de las adecuaciones curriculares que se requieran.
- 5.-El docente debe completar el anexo de la evaluación diferenciada en cada proceso realizado en el cual señalará el procedimiento utilizado.
- 6.-En el caso que el alumno(a) sea atendido por el Educador(a) Diferencial de la sede, en los niveles de primero a cuarto básico, el Docente de la asignatura debe cumplir las indicaciones entregadas en el informe.
- 7.-Desde primero a sexto año básico la Educadora Diferencial del establecimiento debe supervisar y orientar procedimientos de evaluación diferenciada y las implementaciones didácticas de los docentes a fin de favorecer los aprendizajes de los alumnos(as) y orientar a los padres y apoderados en caso que se requiera una evaluación psicopedagógica, fonoaudiología, neurológica, psicológica y/o psiquiátrica. Para los niveles superiores es el Jefe de UTP de la sede quien coordina el proceso.
- 8.-El cumplimiento de las indicaciones de los profesionales relativas a las actividades de aula, los procedimientos evaluativos, disposición en la sala de clases u otras van a estar sujeta a las posibilidades reales del colegio como son de infraestructura, equipamiento, recursos, cobertura, número de alumnos, otras
- 9.-En la asignatura de educación física y salud en los niveles de primero a sexto básico y de educación física desde séptimo a cuarto año de enseñanza media se aplicará la evaluación diferenciada de acuerdo a las indicaciones establecidas por los médicos respectivos. Cabe señalar, que las características físicas de los alumnos no consideran la aplicación de la evaluación diferenciada, ya que la evaluación es procesual y personal, no estandarizada.
- 10.-En el sector o asignatura de Inglés y Música se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada de acuerdo a las indicaciones de los profesionales respectivos en función de las causas certificadas.

11.- Los procedimientos factibles de ser aplicados son:

- Aseguramiento de las instrucciones de cada ítems
- Extender el tiempo para responder la evaluación
- Reducir los ítems a evaluar
- Lectura de las preguntas por parte del profesor
- Responder oralmente
- No considerar errores específicos
- Reducir el número de líneas o palabras de un ensayo, cuento, poesía, etc.
- No considerar las faltas ortográficas en la evaluación, siempre que la unidad no se refiera a ella
- Reducir el nivel de profundidad del tema evaluado privilegiando el logro de la habilidad o destrezas, si la unidad así lo permite
- Evaluar parceladamente para evitar la fatiga
- Realizar las evaluaciones con apoyo de material concreto

12.- Los alumnos(a) de primero y segundo básico que se encuentren incorporados en el Programa de Integración Escolar, que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias o Permanentes, deberán cumplir los criterios de adecuación curricular según su diagnóstico, en base a lo establecido por el DSN N° 170

13.- Los criterios de adecuación curricular que se establezcan según Necesidades Educativas Especiales del estudiante, serán acordadas por el profesional que diagnostica, la educadora diferencial y el profesor de aula.

14.- En el caso de que un alumno(a) presente dificultades significativas de aprendizaje, se determinará la eximición de la calificación de la asignatura en la cual se evidencian las dificultades, previo acuerdo con UTP, Educadora Diferencial, profesor de Asignatura.

III.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10º: Del Sistema de Calificación

Se refiere al procedimiento para asignar la nota o calificación de los instrumentos evaluativos aplicados a los alumnos(as). Dicha calificación debe ser expresada en una escala numérica del 1.0 a 7,0 con un decimal en cada uno de los sectores, asignaturas o módulos del plan de estudio respectivo. Tienen carácter sumativo para el promedio de notas.

1. Aprobación: un alumno(a) aprueba cuando alcanza el 60% de los objetivos establecidos en la evaluación y la calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).
2. Se asignará la calificación de acuerdo a una tabla estandarizada que indica el porcentaje y la nota respectiva. En esta tabla, el porcentaje máximo es de 105. La calificación 7.0 (siete coma cero) se asigna al alumno(a) que logre entre cien a ciento cinco por ciento desde tercero básico a cuarto año de enseñanza media.
Para los niveles de 1° y 2° Básico, la tabla tiene un porcentaje máximo de 100. La calificación 7.0 (siete coma cero) se asignará al alumno(a) que logre el puntaje máximo.
3. Asignación de puntaje de cada pregunta: Cada evaluación y sus instrumentos deben especificar el puntaje en cada ítem. En el caso de disertaciones, seminarios, trabajos de investigación escritos, portafolios, mapas conceptuales, ensayos, informes escritos, proyectos, maquetas, ejecución instrumental, destrezas físicas, esquemas rítmicos u otros; el alumno debe conocer la pauta de evaluación, las especificaciones técnicas en forma escrita y la asignación del puntaje respectivo desde el inicio del trabajo o antes de su ejecución.
4. Las indicaciones del punto tres se aplican también para las interrogaciones orales.
5. Los tipos de calificación serán coeficiente uno o coeficiente dos.
6. Cada sector, asignatura o módulo debe considerar una calificación coeficiente dos (C.2) correspondiendo a aquella unidad de aprendizaje más significativa del semestre en relación con las destrezas y conceptos involucrados y/o de aquellos conceptos y destrezas más relevantes tratadas durante el semestre.
7. Las evaluaciones que tienen como objetivo monitorear el avance de los o las alumnas y/o el nivel de logro en uno o más asignaturas serán calificadas con una nota parcial, que será registrada en el libro de clases en la asignatura respectiva.
8. Las calificaciones en todos los sectores o asignaturas del Plan de Estudio se expresan con una cifra decimal.

9. Se debe registrar en el libro de clases como también en la plataforma computacional mensualmente al menos, el 25% de las evaluaciones programadas para el semestre.
10. Se pueden registrar desde tres calificaciones acumulativas por semestre en cada sector, asignatura o módulo. Se define la nota acumulativa como aquel promedio que se obtiene de la media aritmética de un registro alterno al de las calificaciones. Las calificaciones acumulativas deben ser conocidas por el alumno.

El y la docente debe informar a la UTP si para el cálculo de la nota no consideró alguna calificación y los motivos de ello por escrito.

- 11.a En séptimo y octavo básico los docentes que imparten Música y Artes Visuales, en el sector de Educación Artística, deben aportar con calificaciones en partes iguales por semestre.
- 11.b A contar del 2017 el promedio de la asignatura de Ciencias Naturales de cada semestre corresponderá al promedio aritmético de las asignaturas de Biología, Física y Química con aproximación. El promedio anual de Ciencias Naturales, corresponderá al promedio aritmético con aproximación del primer y segundo semestre de dicha asignatura.
12. En el registro de calificaciones del libro de clases se consignará en la parte superior de la página la fecha de la evaluación y en el extremo inferior la identificación abreviada del instrumento y de la unidad respectiva. (C.2; UN°, Nombre)
13. No se puede registrar calificaciones con lápiz grafito o tinta deletable. Tampoco se puede utilizar corrector en el Registro de Calificaciones en caso de error.
 - a) Las correcciones que se realicen en el Registro de Calificaciones, se entenderán como excepciones y no como regla general.
 - b) Las correcciones que se realicen en el Registro de Calificaciones deberán ser autorizadas por el Jefe de UTP de la sede y en ausencia de éste, el Director dejando constancia en el Libro de Clases con firma y fecha de la autorización en la última hoja del leccionario de la asignatura o módulo respectivo.
 - c) En el caso del error se debe tarjar con una equis todo el cuadro y registrar la calificación correcta en la celda contigua.
 - d) El Profesor realizará la modificación en la plataforma computacional en el menor plazo posible.

14. En relación al número de calificaciones semestrales a registrar, el mínimo por sector, asignatura o módulo será de tres.

- a) En las asignaturas con 1 hora semanal se debe registrar un mínimo de tres calificaciones
- b) En las asignaturas con 2 horas semanales se debe registrar un mínimo de cuatro calificaciones.
- c) En las asignaturas con 3 horas semanales se debe registrar un mínimo de cuatro calificaciones.
- d) En las asignaturas con 4 horas semanales se debe registrar un mínimo de cinco calificaciones.
- e) En las asignaturas con 5 horas semanales se debe registrar un mínimo de seis calificaciones.
- f) En las asignaturas con 6 horas semanales se debe registrar un mínimo de siete calificaciones.
- g) En las asignaturas con 7, 8 ó más horas semanales se debe registrar un mínimo de ocho calificaciones.

15. Si el resultado de las calificaciones de un grupo curso en el primer ciclo básico alcanza a un 25 % o más de reprobación, el registro de ellas en el libro de clases debe ser autorizado por escrito por el jefe de UTP de la sede, previo análisis de los antecedentes. (Habilidades y contenidos desagregados por resultados negativos, positivos, frecuencia del error, comparación con la evaluación formativa).

Desde quinto básico a cuarto año medio, si el número de alumnos reprobados alcanza el tercio del curso, el docente deberá informar al Jefe(a) de UTP de la sede, vía correo electrónico, las causas de este resultado en un plazo no superior a las 24 horas desde el momento en que registra la calificación en el libro de clases y en la plataforma computacional.

Cuando la reprobación sobrepasa el tercio del curso el docente debe informar al Jefe de UTP de la sede mediante un documento escrito en el cual expone el análisis de los resultados e indique las razones éste (Habilidades y contenidos desagregados por resultados: nivel de logro, frecuencia del error, comparación con la evaluación formativa). Una vez que se ha analizado el informe; el Jefe de UTP de la sede en conjunto con el Profesor determinará los pasos a seguir. La comunicación de estos resultados a los alumnos y el registro debe ser autorizado por el Jefe de UTP respectivo, vía correo electrónico.

16. El Jefe(a) de UTP, en casos justificados, podrá solicitar la repetición o complementación del procedimiento de evaluación y calificación al docente del sector, asignatura o módulo cuando los resultados de los alumnos y alumnas sobrepasen el 40% de reprobación y ningún alumno logre el puntaje máximo. El docente deberá realizar un plan remedial que permita a los alumnos lograr los aprendizajes esperados de las áreas descendidas que serán evaluados nuevamente. Este plan deberá ser informado al Jefe(a) de UTP de la sede por escrito y aprobado por éste. También informará a los Apoderados mediante una comunicación escrita a través de la plataforma computacional sobre el plan remedial.

La asignación del puntaje para la evaluación de las áreas trabajadas en el plan remedial corresponde a la diferencia entre el puntaje mayor obtenido en la evaluación inicial y el puntaje ideal. En ningún caso significa a eliminación de la primera calificación. Este procedimiento debe ser aprobado por el Jefe de UTP de la sede dejando registro de ello por escrito.

Si un alumno logra el puntaje máximo establecido o la calificación máxima este instrumento se considera válido.

17. El Jefe(a) de U.T.P. de la sede en casos justificados podrá autorizar por escrito una cantidad distinta de evaluaciones y/o calificaciones a la indicada en este Reglamento, según lo establecido en el número catorce del presente artículo, a nivel de alumno o curso.

Artículo 11º: De la Calificación Semestral

La calificación semestral de los sectores, asignaturas o módulos del Plan de Estudio corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas en el semestre con la aproximación correspondiente de la décima cuando la centésima sea igual o superior a cinco. (Por ejemplo: 6,56 se aproxima a 6,6). También, Se aproximará la centésima cuando la milésima sea igual o superior a cinco. (Por ejemplo: 6,446 se aproxima a 6,45, luego corresponde aproximar la décima, por lo tanto, el promedio final es 6,5)

La calificación anual en los sectores, asignaturas o módulos del plan de estudio corresponderá al promedio aritmético de los promedios obtenidos en ambos semestres con la aproximación correspondiente de la décima, cuando la centésima sea igual o superior a cinco. (Por ejemplo: 6,56 se aproxima a 6,6)

El promedio final del alumno(a) se obtiene del promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura del plan de estudio con la aproximación correspondiente de la décima, cuando la centésima sea igual o superior a cinco. (Por ejemplo: 6,56 se aproxima a 6,6)

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión se expresará en conceptos literales como MB – B –S-I, y no incidirá en la promoción.

Los objetivos de aprendizajes transversales de la enseñanza básica y enseñanza media no serán calificados, en los niveles respectivos.

La asignatura de Orientación será calificada desde primero a sexto año básico con conceptos literales MB – B – S – I y no incidirá en la promoción.

La calificación semestral del sector de educación artística corresponde a la suma de los porcentajes asignados a la media aritmética de artes musicales y artes visuales de acuerdo a su carga horaria. (Cada uno aporta el 50%), en los niveles respectivos.

Artículo 12º:De la Comunicación de los Resultados

1. Los resultados de las evaluaciones se comunicarán al alumno(a) en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de evaluación.
2. El resultado de las evaluaciones de trabajos de investigación, ensayos, portafolios, informes escritos o en presentaciones audiovisuales o informáticas y proyectos deben comunicarse en un plazo no superior a 12 días hábiles
3. El docente tendrá un plazo de 5 días hábiles para registrar las calificaciones en el soporte computacional que cuente el colegio, después de haber comunicado al alumno el resultado de la evaluación, con el fin de mantener informado a los padres y apoderados.
4. El Colegio informará a los Padres y Apoderados con respecto al avance educacional de sus hijos/as o pupilos a través del Informe de Calificaciones al cual podrán acceder por la plataforma computacional que cuente el colegio, mediante su clave o solicitar una copia del informe en la secretaría del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, en las reuniones de apoderados el Profesor Jefe informará del avance general del curso y en las entrevistas individuales con los apoderados, los resultados académicos del alumno(a) al revisar las calificaciones en el libro de clases o en la plataforma computacional vigente.
5. Asimismo el alumno(a) o apoderado (a) tendrá un plazo de 2 días hábiles para manifestar alguna duda, inquietud o disconformidad con respecto al resultado de sus evaluaciones al profesor. Se realizará el reclamo por escrito en el Registro de Entrevista y deberá resolver la situación en un plazo máximo de una semana. En caso de no tener respuesta en este período el alumno (a) o apoderado(a) deberá solicitar una entrevista con el Jefe(a) de UTP de la sede quién acogerá el reclamo y resolverá. El apoderado(a) o alumno(a) debe firmar la respuesta del reclamo presentado.

6. Al término del primer semestre el Colegio informará a los Padres y Apoderados con respecto a los resultados que obtuvo su pupilo en cada uno de los sectores, asignaturas y módulos de aprendizaje a través del Informe Semestral. El informe del segundo semestre contemplará las calificaciones de éste semestre y los promedios finales.

Artículo 13º: De la Evaluación de los Objetivos Aprendizaje Transversales (OAT)

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se lleva a cabo, a través de las actividades diarias que realizan los alumnos(as) en función de los diseños de aula realizados por los docentes los cuales deben considerar las distintas dimensiones del desarrollo –físico, afectivo, cognitivo, socio-cultural, moral y espiritual; además de las actitudes frente al trabajo y al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.

1. Esta evaluación final la realiza el Profesor Jefe en consulta a los Docentes del curso y a la revisión de las observaciones registradas.
2. En este proceso se considera la autoevaluación del alumno.
3. El resultado de la evaluación se registra en el Informe del Desarrollo Integral del alumno (I.D.I), el cual se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. Este informe se encuentra a disposición de los apoderados a través de la plataforma computacional.
4. El sistema de registro utilizado es Conceptual:
 - (S) SIEMPRE
 - (CS) CASI SIEMPRE
 - (O) OCASIONALMENTE
 - (RV) RARA VEZ

Artículo 14°: De la Eximición

- a) El Director o Directora del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe del curso y al Profesor de la asignatura, podrá autorizar la eximición de los alumnos de Enseñanza Básica de una asignatura, en casos debidamente justificados.
- b) El Director o Directora del Colegio podrá autorizar la eximición de hasta un subsector, asignatura o módulo a los alumnos de Enseñanza Media que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente certificados por el educador diferencial o médico tratante (según corresponda),previa consulta al Profesor Jefe del curso y al Profesor de la asignatura o módulo.
- c) El Director deberá considerar para la autorización el análisis del Jefe(a) de UTP y la Educadora Diferencial de la sede, Orientadora, Profesores de Asignatura y/o quién estime conveniente
- d) La eximición de un subsector, asignatura o módulo será de un año.
- e) Se eximirá al alumno(a) de la calificación y deberá realizar las actividades de aprendizaje y las evaluaciones formativas.
- f) El alumno(a) eximido de la calificación debe participar y contribuir al logro de los aprendizajes cuando se realice una actividad grupal y contribuir a un ambiente de aula propicio para el proceso enseñanza-aprendizaje. De no cumplir esta condición se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno.
- g) El apoderado debe entregar al Jefe de U.T.P. de la sede el informe del Educador Diferencial que indica el diagnóstico, el plan de intervención del especialista y la eximición permanente por el año escolar.
- h) El Director deberá emitir la Resolución Interna respectiva y entregarla al Jefe de UTP quién junto con el Profesor(a) respectivo organizará el trabajo escolar del alumno.
- i) El Jefe de UTP entregará copia de la Resolución Interna de Dirección que autoriza la eximición del alumno(a) al Profesor(a) del sector o asignatura y al Profesor(a) Jefe.
- j) En el caso particular de educación física y artes musicales se procederá sólo la eximición de la actividad física o de la ejecución instrumental respectivamente, considerando que en su reemplazo el alumno(a) puede desarrollar un trabajo distinto en virtud de las razones médicas que le impiden ejecutar ejercicios que comprometan su integridad en forma

temporal o permanentemente a través de la adecuación curricular respectiva. Por lo tanto el alumno será calificado.

- En la asignatura de educación física y salud en los niveles de primero a sexto básico y de educación física desde séptimo a cuarto año de enseñanza media el alumno deberá realizar trabajos relacionados con el área (historia del deporte, alimentación saludable, higiene y seguridad como aspectos teóricos de cada unidad) de acuerdo a la pauta entregada por el profesor(a)
 - En la asignatura de artes musicales o educación artística el alumno deberá realizar trabajos relacionados con la unidad de aprendizaje respectiva (teoría musical, historia musical, repertorio popular, docto, entre otros).
- k) En caso de las eximiciones transitorias, el apoderado(a) debe entregar a un miembro del Equipo Directivo de la sede el certificado médico en el cual se señale el diagnóstico y el período de la eximición. Durante este período se aplicará lo establecido en la letra j) del presente artículo.
- l) El Jefe de UTP de la sede debe informar por escrito a los profesores de la asignatura respectiva de la eximición transitoria, señalando la causal y el período indicado.

IV.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 15º:

Serán promovidos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, el Director o Directora podrá decidir excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el Profesor Jefe, no promover a aquellos alumnos (as) de 1º ó 3º básico que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que rigen al establecimiento y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para adoptar esta medida se debe tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente a los padres y apoderados de las dificultades presentadas con el fin de establecer un plan de apoyo en conjunto.

El Profesor(a) Jefe deberá elaborar el Informe Pedagógico del Alumno(a) indicando las áreas descendidas, las intervenciones realizadas, las evaluaciones y sus resultados con las evidencias respectivas, con el fin de argumentar la repitencia del nivel.

El Director o la Directora del establecimiento y el Profesor(a) Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas de acuerdo al Reglamento Interno.

Artículo 16º: Serán promovidos los alumnos(as) que al final del año escolar logren los objetivos de cada sector, asignatura o módulo y cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que aprobaron todos los sectores, asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2º a 3º año, de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º año de enseñanza media que no hubieren aprobado un sector, asignatura o módulo siempre que su promedio anual sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año, de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica, de 1º a 4º medio que no hubieren aprobado dos sectores, asignaturas y/o módulos siempre que su promedio anual sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) incluido los no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los alumnos de 3º y 4º año de Enseñanza Media si entre los dos sectores de aprendizaje, asignaturas, o módulos no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos y alumnas de tercero y cuarto medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

2. Respecto de la asistencia:

Serán promovidos los alumnos que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2º a 3º y 4º a 6º año básico y los alumnos de primero y segundo medio, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo sub-ciclo Básico (7º y 8º año) y para los alumnos de enseñanza media esta autorización deberá ser consultada al Consejo de Profesores.

- a) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos de enseñanza media en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- b) Los alumnos de 2º, 4º a 8º año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º año de Enseñanza Media, que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo deberán repetir el curso, según corresponda.

Artículo 17º: De las situaciones especiales de promoción

Solamente los siguientes casos de alumnos, finalizado el periodo regular de evaluaciones y que se encontraren en situación de repitencia, podrán optar a una prueba coeficiente 1 en el sector, asignatura o módulo reprobado, que se sumará al resto de las notas parciales del segundo semestre y se calculará el promedio final

- ◆ Con promedio final anual entre todos los subsectores igual a 4,4, teniendo 1 insuficiente.
- ◆ Con promedio final anual entre todos los subsectores igual a 4,9, teniendo 2 insuficientes.
- ◆ Con promedio final anual entre todos los subsectores igual a 5,4, teniendo 2 insuficientes (Lengua Castellana y/o Matemática, sólo en tercero y cuarto medio).
- ◆ No podrán optar a esta prueba aquellos alumnos que tengan más de dos asignaturas o módulos reprobados, cualesquiera sean los promedios.

Artículo 18º: El Director o la Directora del Establecimiento Educacional con el o los Profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 6º año de Enseñanza Básica. Para los alumnos de 7º y 8º año de Enseñanza Básica y de 1º a 4º año de Enseñanza Media, esta resolución deberá ser ratificada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 8º año Básico y de 1º a 4º año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

a) Los y las alumnas que por motivos de salud requieran cerrar anticipadamente el año escolar deben presentar a la Dirección del establecimiento el certificado médico donde se explicita el diagnóstico y tratamiento acompañado del informe médico que manifieste claramente los inconvenientes para la salud del alumno el asistir a clases regularmente y cumplir con las evaluaciones.

- b) Las alumnas madres que falten a alguna evaluación deberán presentar el certificado médico respectivo en caso de enfermedad o control médico del hijo.
- c) El o la apoderado del alumno o alumna debe informar a la Dirección del Colegio con 5 días de anticipación como mínimo, cuando su pupilo o pupila deba ausentarse por un período prolongado, con el fin de coordinar el proceso de apoyo pedagógico durante su ausencia y su reincorporación a clases.
- d) Los alumnos o alumnas que deban presentarse a las convocatorias de los Cantones de Reclutamiento tendrán todas las facilidades para ello y se reprogramarán sus evaluaciones.
- e) La Dirección del Colegio velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 19º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los apoderados el certificado anual de estudios que señalará los sectores, asignaturas y módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 20º: La Licencia de Enseñanza Media Científico Humanista será obtenida por todos los alumnos que cumplan los requisitos de promoción establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 21º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada sector, asignatura o módulo, la situación final de los alumnos(as) y la cédula nacional de identificación, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de cada uno de ellos. Además, de la identificación de los docentes, estadística de matrícula del curso, decretos y resoluciones respectivas.

Las Actas Calificación y Promoción se realizarán con el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), a través del portal de Comunidad Escolar del Ministerio de Educación, según las indicaciones emanadas del Departamento Provincial de Educación. Es responsabilidad del Jefe de UTP de la sede el traspaso fidedigno de la información desde la plataforma computacional con que cuente el colegio a SIGE y será responsabilidad del Director el envío de la información por internet.

Artículo 22º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en el área de su competencia.

VI.- DE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 23º: Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP) definen la evaluación como el proceso que se desarrolla en forma permanente con el fin de conocer y comprender cómo se está llevando a cabo el proceso educativo.

Los Programas Pedagógicos para los Niveles de Transición describen la progresión de los aprendizajes en ejes fundamentales de la formación de los alumnos(as) organizados en tramos de edad, para los cuales se describen logros de aprendizaje que se esperan y ejemplos de desempeño susceptibles de observar que contribuyen a monitorear el nivel de logro, aplicando una diversidad de procedimientos evaluativos en forma sistemática y objetiva.

A.- En relación a los instrumentos evaluación se pueden aplicar todos aquellos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, atendiendo las características biopsicosociales de los alumnos(as).

B.- Con respecto a las consideraciones del proceso evaluativo:

1. La evaluación es individual.
2. Las evaluaciones a aplicar son de diagnóstico al inicio del año escolar; de proceso, durante la realización de cada proyecto; sumativa, al término de cada proyecto y final, que debe incluir todas las habilidades y contenidos trabajados durante el semestre. Además, se pueden aplicar evaluaciones de nivel con el fin de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.
3. Las fechas y/o período evaluativo como también las habilidades y contenidos a evaluar deben ser comunicados por escrito al apoderado con cinco días de anticipación, además de informarlo mediante la plataforma computacional vigente.
4. Podrán incluir procedimientos complementarios de evaluación como autoevaluación y coevaluación.
5. Se aplicará un procedimiento de evaluación final que permitirá evidenciar los logros alcanzados como también los que están en proceso para respaldar la promoción al nivel educativo siguiente que considere todos los núcleos de aprendizaje.

C.- En caso de inasistencia a una evaluación por causales médicas, participación en actividades deportivas, artísticas, etc. la Educadora o profesor especialista establecerá la nueva fecha que comunicará por escrito al apoderado.

D.- El sistema de calificación corresponde al procedimiento para asignar el nivel de logro de cada una de las habilidades evaluadas como del logro general. La calificación se expresará en conceptos literales:

L: LOGRADO

ML: MEDIANAMENTE LOGRADO

PL: POR LOGRAR

- a. El alumno(a) aprueba cuando alcanza el 70% de los objetivos establecidos en la evaluación y la calificación mínima de aprobación es ML (Medianamente logrado)
- b. Cada evaluación y sus instrumentos deben especificar el puntaje de cada ítem.
- c. El registro de las calificaciones se realizará en una planilla digital enviada por UTP a cada Educadora. Una vez completada, debe imprimirla y anexarla al libro de clases. Este documento debe ser firmado por la Educadora y timbrada por UTP.
- d. Las correcciones que se realicen en el Registro de Calificaciones, se entenderán como excepciones y no como regla general.
- e. Para rectificar una calificación de la planilla la Educadora o profesor especialista avisará al Jefe de UTP y en ausencia de éste al Director, quién autorizará la corrección dejando la constancia de la autorización a pie de página de la planilla con fecha y firma. La corrección la realizará la Educadora o Profesor(a) Especialista, tarjando con una equis "X" la celda completa y en una adyacente registra la calificación que corresponde. Cabe consignar que en un plazo no superior a 48 horas deberá realizar la modificación en la plataforma computacional.
- f. El número de evaluaciones sumativa en cada semestre realizadas por la Educadora deben ser a lo menos 3 y dos por parte de los profesores especialistas.
- g. Si el número de alumnos que no logra una habilidad evaluada alcanza a un 25%, el Profesor Especialista o Educadora deberá realizar un plan de nivelación con estos alumnos(as) el cual deberá ser informado al apoderado previa aprobación de la UTP.
- h. El Jefe(a) de UTP de la sede en casos justificados podrá solicitar la repetición o complementación del procedimiento de evaluación y calificación cuando los resultados sobrepasen el tercio de la reprobación.
- i. Si un alumno logra el puntaje máximo establecido o la calificación máxima, el instrumento se considera válido.
- j. El resultado de la evaluación semestral se informará en concepto, complementándose con el porcentaje de logro alcanzado y la calificación numérica sólo como referencia en escala de uno a siete considerando un 70% como aprobación.

- E.- Los resultados serán comunicados a los padres y apoderados en un plazo no superior a 10 días hábiles, después de finalizado el período de evaluación a través del Informe de Evaluación Parcial, al cual podrán acceder en la plataforma computacional con que cuente el colegio, mediante su clave o solicitar una copia del informe en la secretaria del establecimiento.
- F.- Semestralmente se informará por escrito a los padres y apoderados con respecto a los avances en cada uno de los núcleos respectivo mediante el Informe al Hogar.
- G.- En cuanto a la promoción de los alumnos(as) al nivel siguiente, serán promovidos todos aquellos que logren los objetivos propuestos de acuerdo a la evidencia de los registros y las evaluaciones. Sin embargo, la Educadora puede sugerir la permanencia de un alumno(a) en el nivel, cuando el registro y las evaluaciones evidencien el no logro o retraso significativo de las habilidades y de los aprendizajes esperados para el nivel. Para adoptar esta medida la Educadora debe informar al apoderado de las dificultades, establecer un plan de intervención colegio-familia y en función de los avances alcanzados, el apoderado deberá manifestar por escrito la aceptación o rechazo de la sugerencia.
- H.-La Educadora deberá derivar al alumno que presente dificultades tanto de lenguaje como educativas específicas al profesional respectivo. Para ello deberá entregar al apoderado el informe donde se explicita(n) la(s) dificultad(es) y la evaluación requerida, el cual deberá ser autorizado por el educador diferencial de la sede. El Apoderado debe firmar la recepción del Informe de Derivación

VII.-DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA EVALUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS EN SITUACIÓN DE RIESGO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24:

El proceso de seguimiento de la evaluación corresponde a la labor que realiza el profesor de algún sector, asignatura o módulo con respecto al nivel de logro de sus alumnos y de aquellos docentes que tienen la calidad de Profesor Jefe. Este proceso tiene como objetivo informar al apoderado de la(s) situación(es) de riesgo académico en la cual se requiere un trabajo coordinado entre apoderado y profesor.

- a) El profesor de cada sector, asignatura o módulo debe citar y entrevistar al apoderado del alumno que presente dos evaluaciones reprobadas seguidas durante el año escolar para informar de la situación como señal de alerta. Asimismo, debe citar y entrevistar al apoderado que presente al 15 de mayo posibilidad de reprobación de la asignatura. Este proceso debe realizarlo hasta el 20 de junio. Esta misma acción debe realizarla con los alumnos que al 30 de septiembre presenten riesgo de reprobación de la asignatura durante el mes de octubre. En cada entrevista debe registrarse las acciones comprometidas tanto por él como por el apoderado, el nivel de cumplimiento de las mismas o el estado de avance de ellas, según corresponda.

- b) Cada profesor debe citar y entrevistar a los apoderados de los alumnos que presenten un riesgo inminente de reprobación del sector, asignatura o módulo desde el 20 de noviembre hasta el término de las clases.
- c) El Profesor Jefe debe registrar a partir de la quincena del mes mayo y de manera mensual en la Plataforma Computacional que el alumno presenta riesgo o posibilidad de repitencia o porque tiene 2 ó más asignaturas reprobadas o con promedios 4,0 y/o porque su porcentaje de asistencia es inferior al 85% en el módulo de observaciones. Esta acción debe realizarse hasta que el alumno no se encuentre en situación de riesgo. En el caso de la educación Parvularia se debe informar a partir del mes de agosto la posibilidad de permanencia en el nivel.
- d) El Profesor Jefe debe citar y entrevistar al apoderado del alumno que está en riesgo de repetir el nivel durante el mes de agosto y establecer un plan de intervención para superar la situación.
- e) El Profesor Jefe debe citar nuevamente al apoderado del alumno que está con riesgo de repetir el nivel entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre. Si el alumno cursa cuarto año medio la entrevista debe ser realizada hasta el 30 de octubre.
- f) El Jefe(a) de UTP debe citar y entrevistar a los apoderados de los alumnos que al 20 de noviembre aún presenten el riesgo de repetir el nivel.
- g) En caso de inasistencia del apoderado a la primera citación, el Profesor debe dejar constancia de la inasistencia en el libro de clases como en la plataforma computacional y realizar una segunda citación. Si se repitiese la inasistencia dejar constancia en el libro de clases y en la plataforma computacional. Además, debe entregar el registro de la entrevista con el detalle de la información y firmada por él a la UTP para su programación.
- h) El Jefe(a) de UTP de la sede y de acuerdo a la organización del Equipo Directivo citarán a los apoderados que no han asistido a las dos citaciones del profesor de asignatura y/o Profesor Jefe. De incumplir el apoderado, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno.
- i) Para el nivel de Educación Parvularia, la educadora y el profesor especialista debe citar y entrevistar al apoderado del alumno que presente un nivel de logro inferior al 70% en las evaluaciones realizadas informando las dificultades y estableciendo el plan de intervención.
- j) El Orientador(a) de la sede, o quien determine el Jefe(a) de UTP, debe citar y entrevistarse con el apoderado del alumno de cuarto año medio que, en cada uno de los ensayos de las pruebas de selección universitaria, obtiene un puntaje inferior a 400 puntos con el fin de tomar conocimiento de las consecuencias de este resultado.

ARTÍCULO 25: El Profesor Jefe debe citar y entrevistar al apoderado del alumno que repitió o permaneció el nivel el año escolar anterior con el fin de establecer un plan de acción entre el apoderado y el profesor con el objetivo de evitar una segunda repitencia o permanencia. Esta entrevista debe realizarse hasta el día 20 de abril.

VIII.- ANEXOS

ANEXO 1

Tabla de Calificaciones Semestrales por sector, asignatura o módulo según número de horas semanales

Nº de Horas Semanales	Nº de Calificaciones Mínimas Semestrales
01	3 ó más
02	4 ó más
03	4 ó más
04	5 ó más
05	6 ó más
06	7 ó más
07	8 ó más
08	8 ó más

ANEXO 2

Tabla de Comunicación de Evaluaciones a los alumnos y apoderados según su coeficiente y de comunicación de los resultados

Coeficiente	Días para comunicar fecha de evaluación	Días para comunicar los resultados a los alumnos	Días hábiles para registrar en la plataforma computacional
1	5	10	5
2	10	10	
		12 (Si se corresponden a portafolios, ensayos, investigaciones, monografías)	

ANEXO 3

CALENDARIZACIÓN DE PRUEBAS PENDIENTES

Nombre alumno.	Curso:	Fecha:
----------------	--------	--------

Asignatura	Habilidad/Contenido	Fecha	Hora	Lugar	Observaciones	Firma Profesor

Motivo de la Calendarización:

Nombre y Firma Alumno	Nombre, RUT y Firma Apoderado

ANEXO 4

TABLA DE CALIFICACIÓN

TABLA DE CALIFICACIONES AL 70%											
PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN
0	0	20	1.9	40	2.7	60	3.6	80	5.0		
1	1.0	21	1.9	41	2.8	61	3.6	81	5.1		
2	1.1	22	1.9	42	2.8	62	3.7	82	5.2		
3	1.1	23	2.0	43	2.8	63	3.7	83	5.3		
4	1.2	24	2.0	44	2.9	64	3.7	84	5.4		
5	1.2	25	2.1	45	2.9	65	3.8	85	5.5		
6	1.3	26	2.1	46	3.0	66	3.8	86	5.6		
7	1.3	27	2.2	47	3.0	67	3.9	87	5.7		
8	1.3	28	2.2	48	3.1	68	3.9	88	5.8		
9	1.4	29	2.2	49	3.1	69	4.0	89	5.9		
10	1.4	30	2.3	50	3.1	70	4.0	90	6.0		
11	1.5	31	2.3	51	3.2	71	4.1	91	6.1		
12	1.5	32	2.4	52	3.2	72	4.2	92	6.2		
13	1.6	33	2.4	53	3.3	73	4.3	93	6.3		
14	1.6	34	2.5	54	3.3	74	4.4	94	6.4		
15	1.6	35	2.5	55	3.4	75	4.5	95	6.5		
16	1.7	36	2.5	56	3.4	76	4.6	96	6.6		
17	1.7	37	2.6	57	3.4	77	4.7	97	6.7		
18	1.8	38	2.6	58	3.5	78	4.8	98	6.8		
19	1.8	39	2.7	59	3.5	79	4.9	99	6.9		
								100	7.0		

TABLA DE CALIFICACIONES AL 60%

PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN	PTJE	CALIFICACIÓN
0	0	20	2.0	40	3.0	60	4.0	80	5.5
1	1.0	21	2.1	41	3.1	61	4.1	81	5.6
2	1.1	22	2.1	42	3.1	62	4.2	82	5.7
3	1.2	23	2.2	43	3.2	63	4.2	83	5.7
4	1.3	24	2.2	44	3.2	64	4.3	84	5.8
5	1.3	25	2.3	45	3.3	65	4.4	85	5.9
6	1.3	26	2.3	46	3.3	66	4.4	86	6.0
7	1.4	27	2.4	47	3.4	67	4.5	87	6.0
8	1.4	28	2.4	48	3.4	68	4.6	88	6.1
9	1.5	29	2.5	49	3.5	69	4.7	89	6.2
10	1.5	30	2.5	50	3.5	70	4.8	90	6.3
11	1.6	31	2.6	51	3.6	71	4.8	91	6.3
12	1.6	32	2.6	52	3.6	72	4.9	92	6.4
13	1.7	33	2.7	53	3.7	73	5.0	93	6.5
14	1.7	34	2.7	54	3.7	74	5.0	94	6.6
15	1.8	35	2.8	55	3.8	75	5.1	95	6.6
16	1.8	36	2.8	56	3.8	76	5.2	96	6.7
17	1.9	37	2.9	57	3.9	77	5.3	97	6.8
18	1.9	38	2.9	58	3.9	78	5.4	98	6.9
19	2.0	39	3.0	59	4.0	79	5.4	99	6.9
								100	7.0